



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Resolución Plenaria N.º

Ref.: DISPONE INICIO INVESTIGACIÓN ESPECIAL REF PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 06 ABO. 2024

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 156/2024, Letra: TCP-VA, caratulado "REF: NOTA N° 10821/24 S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO", y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a tenor de la denuncia anónima recibida mediante el correo electrónico oficial del Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas (fs. 1), en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.

Que en el referido correo, bajo el asunto "Denuncia", se expuso lo siguiente: "(...) Se realiza esta denuncia para que investiguen los cobros indebidos de la variabilidad de vivienda del jefe del servicio Penitenciario Ariel Ciales quien no ha comprobado el cambio de escuela de sus hijos menores a la Ciudad Capital, cobrando el máximo porcentaje establecido para ello cuando debería cobrar el mínimo por residir en Ushuaia sin menores a cargo, como prueba en el formulario 5P que acredita la falacia (Expediente electrónico N°3985/2024) se declara que concurren a una escuela de río grande. A esta situación se le suma el cobro de haberes de los funcionarios But, Ciales David y Guana quienes siguen cobrando el 100% de sueldo sin prestar servicio por estar condenados por delitos contra la integridad sexual, debiendo estar fuera de gobierno o cobrando el mínimo por la gravedad de sus actos. A más, la agente Graciela Flamenco no recibe su sueldo desde enero sin justificativo legal, y el superior Montenegro Federico cobra variabilidad y vivienda tras estar involucrado en una causa de fraude contra el

[Firma manuscrita]

mismo gobierno.

Deberían intervenir ya que es de fácil acceso la información y el perjuicio fiscal que constituyen estas maniobras fraudulentas institucionales” (SIC).

Que en virtud de ello, las actuaciones se giraron a la Secretaría Legal para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que de esa forma se emitió el Informe Legal N° 85/2024 - Letra: TCP - CA (fs. 2/6), en el que se analizó y concluyó lo siguiente: “(...) en el caso bajo análisis, existirían presuntas irregularidades con respecto a:

1.- Cobro indebido presunto del ítem variabilidad de viviendas por parte de dos agentes en particular.

2.- Existencia de varios agentes condenados por delitos contra la integridad sexual, que seguirían percibiendo sus haberes de manera íntegra.

3.- Irregularidades en la liquidación de haberes de un agente particular.

Por lo tanto, tratándose de fondos públicos pertenecientes del erario Provincial, que presuntamente se encontrarían ilegítimamente percibidos por agentes del Organismo, correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico, respecto de los hechos denunciados.

Es de destacar, respecto a la sugerencia de apertura de una



“2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
investigación especial, que, si bien la denuncia es de carácter anónima, resulta detallada en su redacción las presuntas conductas irregulares, por lo que, implicaría condición suficiente a los fines de fundamentar la recomendación indicada precedentemente.

Asimismo, se advierte del cuerpo de la denuncia que se identificó el: (...) cobro de haberes de los funcionarios But (...) que, si bien no se puede afirmar que se trata del mismo agente, que fuera objeto de la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 60/2023, en el marco de las actuaciones caratuladas: **‘S/PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA’**, Expediente N° 76/2023 Letra: T.C.P. – V.A. y que en esta instancia aún no se ha finalizado, correspondiendo en consecuencia indagar si se trata en ambos casos del agente Flavio Hernán BUTT, DNI N° 26.744.737.

III. CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una Investigación Especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N 210/2022.

Atento que el objeto de la investigación propiciada se centraría en ‘Gastos en Personal’, se sugiere que esté a cargo de un (1) profesional abogado y un (1) profesional contador, a los efectos de determinar la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de

responsabilidad como estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron.

En ese marco, se sugiere que el profesional contador provenga del Grupo Especial de Auditorías de Haberes, quienes llevan a su cargo la verificación de expedientes de pago mensual de haberes, como así también el control individual de liquidaciones en base a muestreo selectivo (Resolución Plenaria N° 39/2024 'PLANIFICACIÓN ANUAL 2024 SECRETARÍA CONTABLE').

Sumado a ello, este último profesional en caso de determinar la existencia de perjuicio fiscal, deberá cuantificar el mismo conforme lo ordenado en el inciso b) del punto 11, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022, y además, para actuar en todo cuanto sea requerida su intervención en virtud de su incumbencia profesional (...)".

Que a fs. 7, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió el criterio vertido en el Informe antes mencionado, destacando que se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos expresados en el Informe Legal N° 85/2024 - Letra: TCP - C.A., en cuanto a la pertinencia de dar inicio a una investigación especial de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 210/2022, en relación a la denuncia impetrada.

Que la investigación estará a cargo de dos profesionales abogados, asistidos por dos profesionales contadores, a quienes se les recuerda que deberán



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
cumplir con lo previsto en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 y lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, atento a las previsiones de los artículos 2º, 4º inc. 4, 26, 76 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 210/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 85/2024 - Letra TCP - C.A. y, en consecuencia, disponer en el marco del expediente del Visto el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución Plenaria N° 210/2022, respecto a los siguientes hechos mencionados en los considerandos: 1) Supuesto cobro indebido del ítem salarial “variabilidad de vivienda” por parte del Jefe del Servicio Penitenciario de la Provincia de Tierra del Fuego, Sr. Ariel Ciales y del superior, Sr. Federico Montenegro; 2) Supuesto cobro indebido de haberes de los funcionarios But, David Ciales y Guana; 3) Supuesta falta de pago del salario de la agente Graciela Flamenco sin justificativo legal desde el mes de enero del corriente.

ARTÍCULO 2º.- Designar a los abogados María Fernanda LUJÁN y Andrea Vanina DURAND, para llevar adelante la investigación ordenada en el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia de los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P. Claudia CHAVEZ, a quienes se les recuerda que dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las actuaciones deberán informar la existencia de causales que los inhiban para la labor, en el marco de lo previsto en el Anexo I, punto 5. d) del Procedimiento de Investigación.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su anotación en el registro respectivo y continuidad del trámite; y al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, y por intermedio de ambos a los profesionales designados.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 125 /2024.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANG
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N° 85/2024.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 156/2024 Letra: TCP-
VA.

Ushuaia, 04 de julio de 2024.-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: **“REF: NOTA N° 10821/24 S/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO PENITENCIARIO”**, a fin de tomar intervención en relación a la denuncia anónima efectuada a través del correo oficial de este Organismo de Control, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

A foja 1 se encuentra agregada la denuncia anónima, recibida mediante el correo electrónico oficial del Vocal de Auditoría del Tribunal de Cuentas, en donde se requirió a este Organismo de Control, que se investigue la presunta existencia de irregularidades en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.

La mencionada denuncia fue efectuada el 13 de junio del 2024 a las 14:38, consignando como correo emisor a la dirección GerardStukz@outlook.com.

En el referido correo, bajo el asunto: “Denuncia”, se expuso lo siguiente: “(...) Se realiza esta denuncia para que investiguen los cobros indebidos de la variabilidad de vivienda del jefe del servicio Penitenciario ariel caires quien no ha comprobado el cambio de escuela de sus hijos menores a la Ciudad Capital, cobrando el máximo porcentaje establecido para ello cuando debería cobrar el mínimo por residir en Ushuaia sin menores a cargo, como prueba en el formulario 5P que acredita la falacia (Expediente electrónico N°3985/2024) se declara que concurren a una escuela de rio grande. A esta situación se le suma el cobro de haberes de los funcionarios But, Caires David y Guana quienes siguen cobrando el 100% de sueldo sin prestar servicio por estar condenados por delitos contra la integridad sexual, debiendo estar fuera de gobierno o cobrando el mínimo por la gravedad de sus actos. A más, la agente graciela flamenco no recibe su sueldo desde enero sin justificativo Legal, y el superior Montenegro Federico cobra variabilidad y vivienda tras estar involucrado en una causa de fraude contra el mismo gobierno.

Deberían intervenir ya que es de fácil acceso la información y el perjuicio fiscal que constituyen estas maniobras fraudulentas institucionales” (SIC).

Luego, fueron remitidas las actuaciones por el Vocal de Auditoría, C.P. Hugo Sebastián PANI a la Secretaría Legal, para su análisis y tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria N° 210/2022.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

II. ANÁLISIS

En primer lugar, cabe recordar que el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 establece que los particulares podrán formular denuncias por presuntos daños patrimoniales causados al Estado.

Por su parte, la Resolución Plenaria N° 210/2022, aprobó el régimen relativo a las *“Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas”*, en el punto 1 de su Anexo I, ordena lo siguiente: *“Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría en los términos del artículo 76 de la Ley provincial N.º 50, quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal para que se expida, conforme a los apartados subsiguientes”*.

Entonces, en cumplimiento de lo normado, corresponde analizar si este Tribunal de Cuentas es competente para entender en los hechos objeto de denuncia.

Preliminarmente, es importante recordar que este Tribunal de Cuentas ha sido creado como un Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Estado provincial, según lo dispone el artículo 166 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego y el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Así, la referida Ley mediante su artículo 2º estableció las siguientes competencias de este Organismo: *“a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos,*

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior; b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías; c) realizar auditorías externas; d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente; e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial; h) realizar el examen y juicio de cuentas; i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia”.

El mismo plexo normativo dispone: “Artículo 4º.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: a) Autorizar y aprobar sus gastos, con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes; b) observar los actos administrativos que dispusieren de fondos públicos, como así también aquellos sobre inversión de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financiero patrimoniales del Estado provincial y/o entes autárquicos por transgresiones de disposiciones legales o reglamentarias, cuando ejerciere el control preventivo; c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado; d) comunicar a la Legislatura toda transgresión a las normas que rigen la gestión financiero-patrimonial del Estado por los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción por juicio político, legisladores, y magistrados o funcionarios judiciales sujetos a enjuiciamiento; e) constituirse en cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías;



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación;
g) formular recomendaciones; h) aplicar sanciones”.

En torno a las atribuciones de este Órgano de Contralor Externo, por Resolución Plenaria N.º 45/2016, se explicó lo siguiente: “(...) Que en este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N.º 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193:160, 171:2, entre otros).

Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso 1) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública provincial y aún municipal, con

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”

competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. 498).

En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V., 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A, 1026)' (...)".

En razón del marco teórico expuesto, cabe mencionar que, en el caso bajo análisis, existirían presuntas irregularidades con respecto a:

1.- Cobro indebido del presunto ítem variabilidad de viviendas por parte de dos agente particular.

2.- Existencia de varios agentes condenado por delitos contra la integridad sexual, que seguirían percibiendo sus haberes de manera íntegra.

3.- Irregularidades en la liquidación de haberes de un agente particular.

Por lo tanto, tratándose de fondos públicos pertenecientes del erario Provincial, que presuntamente se encontrarían ilegítimamente percibidos por agentes del Organismo, correspondería a la competencia de este Tribunal de Cuentas su fiscalización y por ende, sería del caso abrir una investigación especial a los fines de dilucidar la existencia, legalidad y en su caso responsabilidad por esa



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

gestión de fondos públicos, ello en carácter de Órgano de Contralor Externo de la función económico-financiera del Ente Autárquico, respecto de los hechos denunciados.

Es de destacar, respecto a la sugerencia de apertura de una investigación especial, que, si bien la denuncia es de carácter anónima, resulta detallada en su redacción las presuntas conductas irregulares, por lo que, implicaría condición suficiente a los fines de fundamentar la recomendación indicada precedentemente.

Asimismo, se advierte del cuerpo de la denuncia que se identificó el: "(...) *cobro de haberes de los funcionarios But* (...)" que, si bien no se puede afirmar que se trata del mismo agente, que fuera objeto de la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 60/2023, en el marco de las actuaciones caratuladas: "**S/ PRESENTACIÓN DENUNCIA ANÓNIMA**", Expediente N° 76/2023 Letra: T.C.P. – V.A. y que en esta instancia aún no se ha finalizado, correspondiendo en consecuencia indagar si se trata en ambas casos del agente Flavio Hernán BUTT, DNI N° 26.744.737.

III. CONCLUSIÓN:

En definitiva, estimo que este Tribunal de Cuentas deviene competente para intervenir, analizar y tramitar la presentación de autos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° inciso e), 43 y concordantes de la Ley provincial N° 50 en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y, por cuanto se encuentran reunidos los requisitos para promover una Investigación Especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N 210/2022.

Atento que el objeto de la investigación propiciada se centraría en “*Gastos en Personal*”, se sugiere que esté a cargo de un (1) profesional abogado y un (1) profesional contador, a los efectos de determinar la veracidad de los hechos, la legalidad de las eventuales actuaciones y, en su caso, el grado de responsabilidad como estipendiarios del Estado de aquellos que intervinieron.

En ese marco, se sugiere que el profesional contador provenga del Grupo Especial de Auditorías de Haberes, quienes llevan a su cargo la verificación de expedientes de pago mensual de haberes, como así también el control individual de liquidaciones en base a muestreo selectivo (Resolución Plenaria N° 39/2024 “*PLANIFICACIÓN ANUAL 2024 SECRETARÍA CONTABLE*”).

Sumado a ello, este último profesional, en caso de determinar la existencia de perjuicio fiscal, deberá cuantificarlo conforme lo ordenado por en el inciso b) del punto 11, del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 210/2022 y además, para actuar en todo cuanto sea requerida su intervención en virtud de su incumbencia profesional.

En mérito a las consideraciones vertidas, se eleva el presente para la prosecución del trámite.

Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

